



Resolución Directoral

N° 00042-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE

Lima, 24 de abril de 2024

VISTOS: el Informe de Precalificación N° 12-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD del 5 de abril de 2023, la Carta N° 85-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UARE notificada el 2 de mayo de 2023, la Carta N° 01-2023-MPRR de fecha 8 de mayo de 2023, la Resolución Directoral N° 029-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE del 5 de abril de 2024, y el Informe N° 110-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE-UARE del 24 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la presentación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la citada Ley, concordante con el artículo 94 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, versión actualizada, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 12-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendó a la Jefatura de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos *“la apertura del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora MAGALLY PETRONILLA RUBIO REY, en su calidad de Sub Coordinadora de Contrataciones – Ejecución Contractual de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, toda vez que la imputada procedió a revisar y visar en señal de conformidad el proyecto del Informe N° 300-2019-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, de fecha 17 de octubre de 2019 que recomendó declarar procedente la ampliación de plazo por catorce (14) días adicionales de los ítems 5, 6 y 12 del*

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0231070

CLAVE: E35428

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



Contrato N° 03-2019-MINEDU-VMGP-UE120 (...);

Que, mediante la Carta N° 85-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE notificada el 2 de mayo de 2023, el servidor Yuri Félix Bustamante Saravia, Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, en su calidad de órgano instructor, apertura procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora MAGALLY PETRONILA RUBIO REY, en su calidad de Sub Coordinadora de Contrataciones – Ejecución Contractual de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, toda vez que la imputada procedió a revisar y visar en señal de conformidad el proyecto del Informe N° 300-2019-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE de fecha 17 de octubre de 2019, que recomendó declarar procedente la ampliación de plazo por catorce (14) días adicionales de los ítems 5, 6 y 12 del Contrato N° 03-2019-MINEDU-VMGP-UE120, sin advertir que no hubo una debida motivación que desarrolle el sustento del hecho generador, ni comprobado y verificado que se haya acreditado y/o presentado las evidencias de la veracidad de los hechos expuestos por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo sobre la paralización de la producción, a fin de determinar si configura la causal del literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; a pesar que mediante el Informe N° 272-2019-MINEDU-VMGP-DIGERE-UARE de fecha 19 de setiembre de 2019, se señaló que no se iba a afectar el plazo de entrega de materiales para los ítems 5, 6 y 12, situación que provocó que los bienes sean recepcionados fuera del plazo establecido, sin la aplicación de penalidades en perjuicio de la entidad, situación que permitió el cálculo de la penalidad por mora por cada día de atraso para los ítems 5, 6 y 12, determinándose que la entidad dejó de percibir el importe total de S/. 180,165.01, por la no aplicación de dichas penalidades;

Que, con ello se verifica la presunta transgresión del inciso 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30025, numerales 158.1 y 158.3 del artículo 158 y numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la cláusula quinta y decima tercera del CONTRATO N° 013-2019-MINEDU/VMGP-UE120, lo que ha conllevado a que la conducta de la imputada transgreda el Deber de Responsabilidad, regulado respectivamente en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en ese sentido corresponde subsumirla en la falta disciplinaria contemplada en el inciso q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

Que, con la Carta N° 01-2023-MPRR recibida el 8 de mayo de 2023, la imputada Magally Petronila Rubio Rey, presenta sus descargos en mérito a las imputaciones efectuadas en la Carta N° 085-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UARE;

Que mediante la Resolución Directoral N° 029-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE de fecha 5 de abril de 2024, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos designa al servidor Leonardo Espinoza Tello, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, a través del Informe N° 03-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-STIS-LET de fecha 12 de abril de 2024, el Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el marco del apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, remite al órgano

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0231070 CLAVE: E35428

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



instructor recaído en la Jefatura de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, el proyecto de Informe final de órgano Instructor;

Que, mediante el Informe N° 110-2024-MINEDU-VMGP-DIGERE-UARE de fecha 24 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, servidor Yuri Félix Bustamante Saravia, en su calidad de órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de la servidora Magally Petronila Rubio Rey, formula ante la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, la abstención de ejercer las funciones de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Carta N° 85-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, para lo cual se cita textualmente:

“(…) Al respecto, debo señalar que la servidora MAGALLY PETRONILA RUBIO REY ha interpuesto contra mi persona UNA DENUNCIA ADMINISTRATIVA en el mes de setiembre del año 2023 que se encuentra actualmente en trámite en el Expediente N° MPT2023-EXT-0308319 “Queja por hostigamiento laboral y acoso moral contra el jefe de la UARE – DIGERE”.

En ese contexto, debo resaltar la configuración de la causal de abstención establecida en el numeral 4 del artículo 99 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado por DECRETO SUPREMO N° 04-2019-JUS), el cual señala lo siguiente:

Artículo 99.- Causales de Abstención:

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

- 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquier a de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.*

Por tanto, al amparo del dispositivo legal citado precedentemente, solicito la abstención de mi persona en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la servidora MAGALLY PETRONILA RUBIO REY, sobre emisión del informe instructor conforme a lo señalado por el Secreto Técnico Suplente mediante Informe N° 03-2024-MINEDU/VMGP-DIGERE-UNAD-STS-LET, toda vez que existe un conflicto de intereses objetivo con la servidora interviniente en dicho procedimiento frente a la “denuncia administrativa – queja”, que ella ha presentado en contra de mi persona, la cual adjunto al presente informe”.

Que, en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala que **“si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente”;** (el resaltado es nuestro)

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0231070 CLAVE: E35428

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, asimismo señala que la “autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la atención dentro del tercer día hábil”. Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG”; (el resaltado es nuestro);

Que, su versión actualizada, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:(...) 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquier a de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;*

Que, advirtiéndose la existencia de razones que sustentan la solicitud de abstención del servidor Yuri Felix Bustamante Saravia, Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos; de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **corresponde aceptar la abstención del servidor Yuri Félix Bustamante Saravia de ejercer la autoridad del órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Carta N° 85-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, en contra de la servidora Magally Petronilla Rubio Rey**, así como la abstención a todas las funciones derivadas de los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto en el marco del inciso 24 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, consecuentemente, designar a un órgano instructor para el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, el literal I) del artículo 10 del Manual de Operaciones de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención formulada por el servidor Yuri Felix Bustamante Saravia, en su calidad de Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0231070 CLAVE: E35428

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



Educativos de la DIGERE, de ejercer la autoridad del órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Carta N° 85-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-UARE, esto en el marco del inciso 4) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR al servidor José Alexander Marcelo Milla, en su calidad de Jefe de la Unidad de Almacenamiento y Distribución de la DIGERE, como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Carta N° 85-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD y a su vez ejerza las funciones derivadas de los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente, al servidor José Alexander Marcelo Milla, en su calidad de Jefe de la Unidad de Almacenamiento y Distribución, al servidor Yuri Félix Bustamante Saravia, Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, y al servidor Leonardo Espinoza Tello, en su calidad de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO MANUEL GARRIDO SCHAEFFER

Director

Dirección de Gestión de Recursos Educativos

EXPEDIENTE: SETOIPAD2024-INT-0231070 CLAVE: E35428

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

